

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, diciembre tres (3º) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Permiso de salida del país
Demandante: Stella Patricia Castañeda Cifuentes
Demandados: Carlos Alfonso Torres González
Radicación: 2020 – 00073

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

1. Tener por integrado el contradictorio en este asunto con la notificación personal del demandado **Carlos Alfonso Torres González** quien contestó en término la demanda y no propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería para intervenir en las presentes diligencias a al Doctor MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Señalar la hora de las **nueve (9:00 a.m.) del día catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., concordado en lo pertinente con los artículos 372 y 373 ibídem. Por secretaría, cítese a los sujetos procesales, incluida la Defensora de Familia.

Se requiere que los abogados de los extremos procesales, cinco días antes de la celebración de la audiencia señalada en el párrafo anterior, alleguen al Despacho los correos electrónicos de las partes, lo anterior debido a que dicha diligencia se celebrara mediante la plataforma Microsoft Teams.

3. Advertir a las partes que deben concurrir personalmente a dicha diligencia, con o sin la asistencia de un abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

- a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.)

4. Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad, practicará las pruebas del caso, escuchará a los intervinientes en alegatos de conclusión y, finalmente, dictará sentencia.

5. DECRETAR y ordenar tener como pruebas las siguientes: (que serán evacuadas el día de la diligencia señalada en el numeral primero)

Por la parte demandante:

Documentales: Téngase como tal, los documentos aportados con la demanda –.

Por la parte demandada:

Documentales: Téngase como tal, los documentos aportados con la contestación de la demanda

Interrogatorio de parte: la señora **Stella Patricia Castañeda Cifuentes**, deberá absolver el interrogatorio que le formulará el demandado, en la oportunidad correspondiente dentro de la audiencia

Se NIEGA la prueba de entrevista psicológica al menor por impertinente. Téngase en cuenta que la asistente social del Despacho ya realizó entrevista al menor.

De oficio:

- informe de Estudio Social, presentado por la asistente social del Despacho

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

**LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae660c9667872f737d1b3a0e004ded7b9887adcdeefb4ca4d8c9eda3c5b1
c038**

Documento generado en 03/12/2020 04:05:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**